Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2020

Señores
SECURITY ACCESS FB S.A.S
NIT 901.225.732-8
FERNANDO BAUTISTA QUIRAMA
Cra 28 # 85ª 24 Piso 1.PBX: 7552920 Tel: 7552937
www.security-access.com.co - Email: gerente@security-access.com.co .
Bogotá, D.C.

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 297-BASPC19-2020** DENTRO DE LA INVITACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 356-BASPC19-2020, CUYO OBJETO ES "*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL VEHICULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE EJERCITO- CEDOC*"

Mediante el presente escrito, el Ordenador del Gasto Señor Teniente Coronel **GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.974 expedida en Bogotá, quien actúa en su carácter de Ordenador del Gasto, en uso de las facultades legales delegadas para ordenar el gasto, y en especial las conferidas Mediante Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016 (modificada y/o aclarada por los actos administrativos números. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y 1417 del 8 de marzo de 2018), emanada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, delegado cuando la cuantía sea desde 0 hasta 5.000 SMLMV, para la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, actos administrativos vigentes al momento de la apertura del proceso, designado como Comandante del Batallón de Servicios y Apoyo para el Combate No.19 conforme a lo establecido en la Resolución 2812 del 01 de julio de 2020, el Radiograma No. 2020315004477983 de fecha 13 de junio de 2020 por el Comando del Ejército y acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, que en adelante y para los efectos del presente informe se denominará **MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19,** identificado con NIT. 800.131.272-0, informa que para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que ACEPTA expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **SECURITY ACCESS FB S.A.S** identificada con NIT 901.225.732-8 que usted representa, para lo que deberá tenerse en cuenta las siguientes:

PRIMERO: DATOS DE LAS PARTES:

ORDENADOR DEL GASTO: Mediante Resolución 2812 del 01 de julio de 2020, Radiograma No. 2020315004477983 de fecha 13 de junio de 2020 por el Comando del Ejército y acta de posesión de fecha 10 de julio de 2020, se designó como Comandante y Ordenador del Gasto del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°. 19** al señor Teniente Coronel **GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.177.974 expedida en Bogotá.

Así mismo, mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No.

1417 de 2018 el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó al Comandante y Ordenador del Gasto del **BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19**, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea de 0 hasta 5.000 S.M.L.M.V.

CONTRATISTA: SECURITY ACCESS FB S.A.S, identificada con NIT 901.225.732-8, constituida por documento privado No. SIN NUM del 23 de octubre de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2018, con el No. 02389547 del Libro IX, representada legalmente por el señor **FERNANDO BAUTISTA QUIRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.179.535 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha diecinueve (19) de octubre de 2020.

SEGUNDO: OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL VEHICULAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA DE EJERCITO- CEDOC.

TERCERO: CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: OBRA

CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

PLAZO: Una vez cumplido los requisitos de ejecución del contrato, el término estimado para la ejecución será hasta el día 30 de noviembre del 2020.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes adquiridos serán entregados e instalados en la las dependencias del Comando de Educación y Doctrina CALLE 102 #7-80 CANTÓN NORTE BOGOTÁ

QUINTO: VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRECE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($13.078.100,00) INCLUIDO IVA,** los cuales se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal. No.20420 del 05 de octubre de 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto del Batallón de ASPC No. 19 y conforme se discrimina a continuación:

				SECURITY ACCESS FB S.A.S.				
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**NECESIDAD TOTAL**	**VALOR TOTAL**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR UNITARIO CON IVA**	**VALOR TOTAL**
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEMÁFORO PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL SÓTANO DEL EDIFICIO DEL COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA, INCLUYE TODAS LAS CONEXIONES NECESARIAS DE ALIMENTACIÓN Y COMUNICACIONES. CABLEADO ALIMENTACIÓN N° 14 AWG COMUNICACIONES UTP CATEGORÍA 6. NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO AL CONTROL DE ACCESO	UNIDAD	2	$ 4.998.000,00	$ 1.650.000,00	$ 313.500,00	$ 1.963.500,00	$ 3.927.000,00
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN POSTE Y SENSOR ELECTRÓNICO DE INGRESO Y SALIDA SÓTANO DEL COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA, INCLUYE ACCESORIOS, ALIMENTACIÓN Y ACCESORIOS.)	UNIDAD	2	$ 4.712.400,00	$ 1.720.000,00	$ 326.800,00	$ 2.046.800,00	$ 4.093.600,00

				SECURITY ACCESS FB S.A.S.				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISTÓN NEUMÁTICO O ELÉCTRICO PARA EL CONTROL DE APERTURA Y CERRADO DE LA PUERTA, TENIENDO UNA FRECUENCIA DE 400 VECES POR DÍA. INCLUYE MANO DE OBRA, ANDAMIOS, ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN Y TODAS LAS HERRAMIENTAS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.	UNIDAD	1	$ 6.188.000,00	$ 4.250.000,00	$ 807.500,00	$ 5.057.500,00	$ 5.057.500,00
VALOR TOTAL PROPUESTA ECONÓMICA								**$ 13.078.100,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor en la aceptación de oferta se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución de la aceptación de oferta.

SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El MDN-EJÉRCITO NACIONAL-ESMIC-B ASPC19, se compromete a pagar el valor del presente contrato mediante **ÚNICO PAGO,** Equivalente al 100% del valor del contrato, que serán abonados a la Cuenta Corriente No 03300010440 del BANCOLOMBIA a favor de la empresa **SECURITY ACCESS FB S.A.S**., Identificada con NIT 901.225.732-8, mediante giro directo dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega total a satisfacción de los bienes coordinado con la administración a través del supervisor del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos

1. Acta de recibo a satisfacción por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista; previa verificación de todas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato resultante.
2. Informe de supervisión.
3. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
4. Presentación de factura en Original la cual debe ser entregada en el momento del recibo a satisfacción
5. Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación (cuando aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de abril de 2013, y el decreto 014 de fecha 9 de enero de 2014)
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

Nota 1: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: La Entidad realizará los descuentos de Ley a que haya lugar (RETEFUENTE, ICA, RETE IVA entre otras).

SÉPTIMO: CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el **FORMULARIO No. 5 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO." Contenidas en la Invitación Pública No. 356-BASPC19-2020.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El oferente con la presentación de la oferta certifico el cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos:

a. El oferente se compromete a cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
b. El oferente se compromete a mantener la calidad de los bienes dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos de condiciones.
c. El oferente garantiza la entrega e instalación de los bienes, donde lo indique el CEDOC.
d. El oferente se compromete a mantener los precios para la adquisición de los bienes como lo determina en su oferta.
e. El oferente se compromete a dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato.
f. El oferente se compromete a instalar y dejar en perfecto funcionamiento los bienes que serán contratados.
g. El oferente se compromete a otorgar una garantía de buen funcionamiento mínimo por 6 meses, cualquier daño el oferente deberá responder por el mismo sin afectar el valor inicial
h. El oferente cerífica que cuenta con las herramientas y mano de obra que se requieran para la instalación de los elementos objeto del contrato.

OCTAVO: GARANTÍAS SOLICITADAS:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. De conformidad con el Art 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 del 2015 las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Atendiendo las características del contrato y la forma de pago de los bienes y/o servicios a contratar, se hace necesaria la exigencia, por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJÉRCITO NACIONAL - BASPC NO 19 con NIT 800.131.272-0, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación al contratista, de constituir la garantía única que contenga los amparos que se describen en el cuadro que a continuación aparecen, con el propósito de establecer mecanismos de protección que cubran los riesgos derivados del contrato, teniendo en cuenta que de no exigirse y materializarse el riesgo la entidad se vería obligada a iniciar acciones judiciales costosas y demoradas, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, así:

GARANTÍAS
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad de los bienes: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato /aceptación de la oferta y cubrirá el plazo de ejecución y tres (03) años más

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC No.19, El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-BASPC No. 19 y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL-BASPC No.19 para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONAL- BASPC No. 19, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
3. El uso indebido o inadecuado preventivo a que esté obligada la entidad contratante.
4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el CONTRATISTA se compromete a prestar en ejecución del contrato al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC No 19, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes y/o servicios que resultaren de mala calidad.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 19, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOVENO: GARANTÍA TÉCNICA:

El contratista garantiza que los bienes de la presente ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 297-BASPC19-2020, amparan la calidad en los siguientes aspectos:

1. Ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas del bien adquirido, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
2. Ampara la calidad de los bienes a contratar.
3. Que la garantía se otorga por el tiempo mínimo seis (06) meses adicionales al plazo de ejecución

DECIMO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

El contratista se compromete, que en caso que resulte deficiente la calidad del bien y no cumpla con las especificaciones técnicas, el oferente proveerá la reposición del mismo dentro de un plazo de 48 horas contados a partir del requerimiento realizado por el supervisor del contrato.

Los elementos de reposición deben ser entregados en el mismo lugar de la entrega inicial del proceso.

DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto contractual.
b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
c) Responder en los plazos que el BATALLÓN DE ASPC No19 establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
d) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
e) Constituir en debida forma y aportar al BATALLÓN DE ASPC N°19 la Garantía Única
f) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
g) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento al BATALLÓN DE ASPC N°.19 y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
h) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
i) Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
j) Entregar los bienes contratados, según las especificaciones técnicas planteadas.
k) Atender a nivel nacional todos los requerimientos del plan de bienestar del proceso en mención por el BATALLÓN DE ASPC N°.19.
l) Deberá contar con los permisos y autorizaciones respectivas de conformidad con el objeto del contrato

DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MDN- EJÉRCITO NACIONAL – BASPC 19

a) Poner a disposición del CONTRATISTA la información del personal seleccionado dentro de los planes de moral y bienestar e indicar los lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
b) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
c) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
d) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "FORMULARIO TÉCNICO".
e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al BATALLÓN DE ASPC N°.19, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
f) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
g) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

h) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

DECIMO TERCERO: SUPERVISOR:

El supervisor de la presente aceptación de oferta es al señor **MY. RONALD MORA,** Oficial de Logística, y/o quien haga sus veces en el cargo, debidamente nombrados, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución de la aceptación de oferta, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases de la aceptación de oferta, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL con la firma de la presente aceptación de oferta, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución de la aceptación de oferta que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución de la presente aceptación de oferta. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución de la presente aceptación de oferta según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en la presente aceptación de oferta.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en esta aceptación de oferta, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN – EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución de la aceptación de oferta y verificar que su resultado se adecue a los términos de la presente aceptación de oferta.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. (Cuando Aplique)
f. En caso de terminación anticipada de la presente aceptación de oferta por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución de la presente aceptación de oferta.

Tendrá las siguientes facultades en particular:

1. Suscribir las actas de recibo total de los servicios objeto de la presente aceptación de oferta.
2. Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en la presente aceptación de oferta.
3. Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario al MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19 Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución de la aceptación de oferta.
4. Verificar la correcta ejecución y cumplimiento de la aceptación de oferta.
5. Exigir el cumplimiento de la aceptación de oferta en todas y cada una de sus partes.

6. Atender y resolver en coordinación con la MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19 todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
7. Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.
8. Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos de la aceptación de oferta

DECIMO CUARTO: SANCIONES:

Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud de la presente aceptación de oferta. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

a) En el evento de presentarse retardo en la entrega del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución de la presente aceptación de oferta, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.
b) En el evento de presentarse devolución de los servicios, por no cumplir con las especificaciones técnicas la presente aceptación de oferta, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del servicio dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.
c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.
d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento la presente aceptación de oferta con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración la presente aceptación de oferta, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN–EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.
El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LA DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.
PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución de la presente aceptación de oferta, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente aceptación de oferta, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y el cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso

procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna de lo convenido en la presente aceptación de oferta.

DECIMO QUINTO: PENAL PECUNIARIA:

Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena no de indemnización, razón por la cual el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS, AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la resolución N° 6345 de 2012 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras” y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, **imponer las multas** y sanciones pactadas en el contrato, y **hacer efectiva la cláusula penal** y el **cobro o afectación de la garantía,** para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
2. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte

necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

5. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

NOTA: Para imposición de multa se realizarán los cálculos en DÍAS CALENDARIO, salvo que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-BASPC19 estipule disposición en contrario.

DECIMO SÉPTIMO: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

DECIMO OCTAVO: DEMÁS ESTIPULACIONES:

Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación de mínima cuantía No. 356-BASPC19-2020 sus anexos y en los principios que regla la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, para todos los efectos la presente aceptación de la oferta 297-BASPC19-2020, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

Teniente Coronel **GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS**
Comandante y Ordenador del Gasto del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 19

ACEPTADO,

FERNANDO BAUTISTA QUIRAMA
CC. No. 80.179.535 de Bogotá
Representante Legal
SECURITY ACCESS FB S.A.S
NIT 901.225.732-8

Elaboró. DR. Carlos A. Betancourt F. Comité Jurídico Evaluador	**VoBo.** AS. Hugo Alberto Riveros O Comité Económico- Evaluador	**VoBo**. My. Ronald Mora Oficial de Logística Supervisor del contrato.	**VoBo.** TE. Sebastián Calderón B. Jefe de Contratación BASPC19